



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 1986

Número 299

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia.

5383

Ley 13/1986, de 23 de diciembre, de crédito extraordinario y suplemento de crédito, para financiación del Plan Adicional II del Plan de Obras y Servicios de 1986, de la adquisición de bienes inmuebles y para la concesión de subvenciones a corporaciones locales.

5391

Corrección de error de oficio, en el texto publicado de la Ley 10/1986 de 19 de diciembre.

5392

Corrección de error de oficio, en el texto publicado de la Ley 11/1986 de 19 de diciembre.

5392

ORDEN de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de quince plazas de Titulados Superiores para los Servicios de la Dirección Regional de Bienestar Social, dependientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

5393

Orden de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de siete plazas de A.T.S. o Diplomados en Enfermería, para los Servicios de la Dirección Regional de Salud, dependientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

5394

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establecen normas reguladoras de los criterios de otorgamiento de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para el mantenimiento de centros de orientación y planificación familiar.

5392

Orden de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de cinco plazas de Educadores y cuatro de Maestros de Taller, para la Dirección Regional de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

5395

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de cuatro plazas de Técnicos Titulados Superiores, dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.

5393

Orden de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de dos plazas de Auxiliar de Clínica y seis de Auxiliares Técnicos Educativos para los servicios de la Dirección Regional de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

5396

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

		Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 406/86.	5399
Primera Instancia de Baza (Granada) Autos menor cuantía número 32/84.	5398	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 560/86.	5399
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 291/83.	5398	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 556/86.	5400
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Proceso de divorcio número 1.574/86	5398	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 558/86.	5400
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 555/86.	5399	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 562/86.	5400
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 557/86.	5399	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 564/86.	5400
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 554/86.	5399	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número	5400

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

MURCIA. Recaudación municipal, Agencia Ejecutiva. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	5401
LIBRILLA. Solicitud para pizzería-bar.	5402
ALCANTARILLA. Solicitud para confitería.	5402
MOLINA DE SEGURA. Expediente número 4 de Habilitación y Suplemento de Créditos 1986.	5403
TOTANA. Expediente Suplemento de Crédito 1986.	5403
ALBUDEITE. Expediente número 1 Presupuesto 1986.	5403
CEHEGIN. Relación admitidos plazas Policía Municipal.	5403

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Expediente número 2.553/86	5404
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Expediente número 1.544/84.	5404

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

5005 **LEY 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía, tiene conferida la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y los Reglamentos que la desarrollan, constituyen, a su vez, la legislación sectorial del Estado en la materia.

Asumido el ejercicio efectivo de las competencias sobre la ordenación del territorio y urbanismo por la Comunidad Autónoma, su desempeño ha puesto de manifiesto la necesidad de atender una serie de problemas comunes, por otra parte, a la total realidad urbanística del país, pero dotados en cada región del territorio nacional de peculiaridades y características propias que justifican y requieren un tratamiento legal singular por parte del órgano legislativo regional.

Los problemas más acuciantes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, superada ya, con práctica generalidad, la carencia inicial de instrumentos de planeamiento, se contraen, fundamentalmente, a garantizar la protección de la legalidad urbanística y el establecimiento de una eficaz disciplina en el ejercicio de los derechos y deberes que a las Administraciones públicas y a los particulares les corresponden.

La presente Ley pretende alcanzar los anteriores objetivos, con normas complementarias y de desarrollo de la legislación estatal que permitan el establecimiento de nuevas medidas para perfeccionar los instrumentos de protección de la legalidad urbanística y la ejecución de actos que restauren el orden jurídico vulnerado y la realidad física alterada.

Una situación endémica de indisciplina urbanística, arroja resultados enormemente perjudiciales para el conjunto de la sociedad en la que se produce.

Las urbanizaciones ilegales que, frecuentemente, reciben en los medios de comunicación social adjetivos mucho más expresivos, tales como piratas, clandestinas, salvajes, etc., provocan daños de extraordinaria gravedad, de los que son víctimas, en primer lugar, el propio medio físico cuya degradación

evidente se produce, no solo por su utilización para usos no previstos en el planeamiento, sino principalmente por el empleo de técnicas abusivas y elementales de construcción, que supone, en definitiva, una alteración del paisaje y del medio ambiente con tendencia a extender indefinidamente la parcelación incontrolada.

En segundo lugar, los municipios se encuentran, a menudo, con las demandas de los adquirentes de buena o mala fe, planteando exigencias de servicios de todo orden, a las que hay que atender —en la práctica totalidad de los casos— con fondos públicos o a costa de los adquirentes, por la desaparición jurídica y económica de los promotores, que se aprovechan, absolutamente, de las plusvalías inmobiliarias, sin que reviertan como prevé la Ley, y es de justicia, a la sociedad que las produce.

Estas políticas del hecho consumado y el uso de técnicas de planeamiento de homologación o regularización de la actividad ilegal de los especuladores, son, por desgracia, demasiado frecuentes.

En tercer lugar, el perjuicio para los adquirentes de parcelas o edificaciones ilegales, es ciertamente importante. Las consecuencias del engaño a que son sometidos, mediante publicidad y aparente regularización de lo que se les vende, son de orden muy variado y comprenden, desde la difícil legalización de la propiedad adquirida, hasta su posible demolición, pasando por soportar los costes económicos de urbanización de todo tipo que debía soportar el promotor infractor.

Finalmente, existe un evidente perjuicio para los promotores y constructores que desarrollan su actividad con sometimiento a la Ley y al planeamiento. La utilización de suelo no urbanizable, el impago de impuestos y tasas, la no ejecución de las obras de urbanización en la calidad y extensión que requiere el planeamiento, etc. etc., origina en el promotor ilegal una economía en costes que le permite competir desleal y fraudulentamente con los empresarios honestos del sector, e introduce en el mercado inmobiliario desviaciones cuya gravedad ha sido reiteradamente expuesta por las asociaciones empresariales que representan intereses legítimos.

El éxito de la presente Ley quedará asegurado en tanto en cuanto se trata de corregir las situaciones descritas anteriormente, promoviendo, en consecuencia, las condiciones idóneas para una acción urbanística general acorde con la calidad de vida a que todo ciudadano aspira y a la que los poderes públicos tienen obligación de atender. En ese orden resulta obligada la colaboración, por razón del cargo, en políticos y funcionarios y voluntaria en los ciudadanos en general, que son perjudicados en su calidad de vida por la actuación ilegal urbanística, y aquellos otros, en particular, que lo son más directamente como adquirentes de los resultados de dicha actuación.

El ejercicio del derecho a la información previa a la adquisición, de la acción popular prevista en la Ley para recurrir y denunciar la acción ilegal y la postura solidaria con la Administración que ejerce la disciplina, y nunca con el infractor, son piezas claves de todo el sistema que la Ley articula.

En este campo, la siempre leal y eficiente colaboración con la Ley y la Justicia de Cuerpos tan capaces y acreditados como Notarios y Registradores de la Propiedad, constituye un elemento imprescindible de la maquinaria que la presente Ley establece.

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

Artículo 1

Se entenderá por infracción urbanística:

A) La realización por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, de actos de edificación o uso de suelo sin disponer de licencia municipal u orden de ejecución o en contra de su contenido.

B) El incumplimiento de la obligación de ejecución de obras de urbanización o de conservación de las mismas.

C) Los actos que dicte la Administración incumpliendo la normativa urbanística en vigor.

Artículo 2.

1. Se considerarán muy graves las infracciones que afecten a sistemas generales, zonas verdes, espacios libres, viales, equipamientos y espacios naturales especialmente protegidos.

2. Asimismo se considerarán muy graves las destrucciones de bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la Ley 16/85, de 25 de junio, sobre el Patrimonio Histórico Español, y las parcelaciones que se realicen en suelo no urbanizable especialmente protegido por planeamiento general o especial.

Artículo 3

Se consideran infracciones graves las que constituyan incumplimiento de las normas sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volúmenes y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de parcelas, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado en relación con los mismos, que se considerarán como leves.

Se consideran infracciones leves las demás no tipificadas como muy graves o como graves.

Artículo 4

1. Para la protección de la legalidad urbanística la Administración deberá, en primer lugar, adoptar cuantas medidas de prevención vienen recogidas en la presente Ley tendentes a evitar que se produzcan dichas infracciones.

2. Producida presuntamente la infracción se deberá incoar el correspondiente expediente sancionador. La orden de incoación dará lugar a la adopción de algunas de las siguientes medidas:

—Paralización de los actos de edificación y uso del suelo, presuntamente ilegales cualquiera que sea el infractor.

—Suspensión, en su caso, de la eficacia de los actos administrativos que constituyen infracción urbanística grave y muy grave.

3. Declarada la infracción urbanística procederá según los casos:

—La adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico infringido o la realidad física alterada.

—La revocación o anulación de los actos administrativos que constituyan incumplimiento de la normativa vigente.

—La imposición de las sanciones que correspondan.

—El resarcimiento de daños y perjuicios con cargo a las personas responsables.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCION Y GARANTIAS

Sección Primera

Parcelaciones

Artículo 5

1. Todo administrado tiene derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en el plazo máximo de un mes a contar desde la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

2. Según la clasificación urbanística del suelo, el Notario en toda escritura de división y segregación de terrenos, exigirá al otorgante la aportación de la licencia de parcelación correspondiente a la operación urbanística a que la escritura haga referencia o certificación de no ser necesaria.

3. La licencia se puede justificar mediante certificación del acuerdo municipal de concesión o mediante copia del plano parcelario en la que por diligencia del Secretario del Ayuntamiento se exprese que es reproducción fiel y exacta de lo que figura en el expediente de parcelación. La innecesariedad de la licencia se acreditará por certificación expedida por el órgano municipal competente a la vista de las determinaciones urbanísticas aplicables a los terrenos de que se trate.

Artículo 6

1. Si el otorgante aporta certificación del acuerdo municipal de otorgamiento de licencia o la certificación de su innecesariedad, el Notario la incorporará a la matriz y la testimoniará en las copias que expida.

2. Si el otorgante aporta copia del plano, el Notario lo incorporará a la primera escritura que autorice referente a algunas parcelas contenidas en el mismo, relacionándolo en las sucesivas escrituras.

Si resulta del plano que el lote correspondiente es indivisible, así lo hará constar.

3. Si el otorgante aporta certificación administrativa en que se acredite la improcedencia de la parcelación, o no acredita la obtención de licencia o la prueba de que ésta es innecesaria, el Notario hará las advertencias pertinentes sobre las responsabilidades de todo tipo en que puede incurrir dicho otorgante por carecer de la autorización necesaria para la actuación que se pretende, sobre los terrenos correspondientes a las fincas objeto del instrumento.

4. En todo caso, si las escrituras contemplan divisiones o segregaciones de fincas situadas en el suelo urbanizable no programado o no urbanizable, o se realicen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, el Notario, al autorizarlas, hará las advertencias expresas correspondientes.

Artículo 7

1. Presentada la escritura en el Registro de la Propiedad, el Registrador, si se aportare la licencia o certificación de ser innecesaria, practicará la inscripción o archivará la certificación o el plano diligenciado, en su caso.

2. Si no se aportare la licencia, no se ajustasen a ella las nuevas fincas, no se acompañase la certificación de ser innecesaria aquélla o se hiciere la advertencia expresa del número 4 del artículo anterior, se pondrá nota al margen de la inscripción haciendo constar una u otra circunstancia.

Esta nota será cancelada por aportación de la licencia o de la certificación en su caso, y siempre por caducidad cuando hayan transcurrido cuatro años desde la fecha en que se practicó.

3. Igualmente, se hará constar en la nota al pie del título las circunstancias a que hacen referencia el párrafo anterior.

Artículo 8

La protocolización por parte del Notario del testimonio a que se refiere el artículo 6.2, de esta Ley o su archivo por parte del Registrador de la Propiedad, se entenderá suficiente para considerar por ambos que ha sido aportada la licencia respecto de fraccionamientos ulteriores que se acomoden al mismo. En todo caso se entenderá que existe acomodación a las circunstancias descriptivas gráficas en el plano, aunque existan diferencias en la extensión superficial que no excedan del quince por ciento.

Sección Segunda

Notas marginales

Artículo 9

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 221 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, podrá hacerse constar por nota marginal, entre otros, los actos administrativos siguientes:

a) La suspensión de actos de edificación o de uso del suelo efectuados sin licencia u orden de ejecución o bien sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas.

b) La suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y la paralización de las obras iniciadas a su amparo.

c) La declaración de lesividad de una licencia u orden de ejecución.

d) El acuerdo de iniciación del expediente de revisión de una licencia u orden de ejecución.

e) La anulación administrativa de una licencia o de una orden de ejecución o la resolución administrativa dictada en ejecución de sentencia que hubiere declarado la nulidad de una licencia o de una orden de ejecución.

f) El acuerdo de reposición de suelo al estado anterior a la ejecución de obras que vulneren el ordenamiento urbanístico.

g) La orden de demolición de las construcciones a que hace referencia el artículo 58.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

h) La declaración de fuera de ordenación de edificios o instalaciones sitas en fincas determinadas.

i) La resolución con imposición de sanción económica, que ponga fin al expediente sancionador de disciplina urbanística, así como la incoación del expediente sancionador por infracciones muy graves.

j) Las condiciones impuestas en las concesiones de licencias de obras, al amparo de lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Esta nota sólo producirá el efecto de dar publicidad de la situación urbanística que afecte a la superficie o edificación que integra una determinada finca hipotecaria y caducará a los cuatro años. Podrá además ser cancelada por certificación del acuerdo del órgano que la solicitó y, en su caso, por resolución judicial.

3. Será título válido para la práctica de los asientos, la certificación del acuerdo o resolución del órgano administrativo competente o, en su caso, certificación del acuerdo al que se unirá testimonio de la sentencia que imponga la medida. Dichos documentos que contendrán los requisitos establecidos en la legislación hipotecaria se presentarán en el Registro por duplicado, uno de los cuales se archivará en aquél.

Artículo 10

Asimismo podrá hacerse constar por nota marginal la orden de ejecución forzosa dimanante de un expediente de ejecución subsidiaria de las obras de urbanización o conservación, a fin de dar publicidad a la situación administrativa en que se encuentra la finca hipotecaria. Esta nota supone advertencia de la posible ocupación de la finca ante acciones de su titular fundamentadas en el procedimiento interdictal ordinario o en el específico previsto por el artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Artículo 11

La resolución por la que se decreta embargo por la autoridad competente para la ejecución de la multa urbanística impuesta en un expediente sancionador, podrá ser objeto de anotación preventiva de embargo, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria y tributaria.

Sección Tercera

Edificaciones e instalaciones

Artículo 12

1. Toda instalación u obra de edificación que se pretenda realizar en cualquier clase de suelo, sea de nueva planta, reforma, ampliación, acondicionamiento de locales para el desarrollo de cualquier actividad comercial o industrial o de cualquier otro tipo, precisará obtener la correspondiente licencia municipal, que también se exigirá para la demolición de edificaciones salvo en los casos o supuestos de declaración de ruina inminente. Se entenderá asimismo como edificaciones las casas prefabricadas o instalaciones similares, provisionales o permanentes.

2. En el otorgamiento de escrituras de declaración de obra nueva el Notario autorizante advertirá a los otorgantes sobre la necesidad de obtención de dicha licencia, que incorporará a la matriz y la testimoniará en las copias que expida en su caso. Si no se acredita la obtención de licencia, el Notario hará las advertencias pertinentes sobre las responsabilidades de todo tipo en que puede incurrir dicho otorgamiento por carecer de licencia municipal.

3. Presentada la escritura en el Registro de la Propiedad, el Registrador, si se aportara la licencia practicará la inscripción. Si no se aportare la licencia o no se ajustase a ella las nuevas fincas, se pondrá nota al margen de la inscripción haciendo constar una u otra circunstancia. Esta nota será cancelada por aportación de la licencia, y siempre por caducidad cuando hayan transcurrido cuatro años desde la fecha en que se practicó.

4. Las empresas constructoras y suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y teléfonos deberán, asimismo, exigir la presentación de la licencia municipal de obras para la prestación de sus servicios, tanto si la solicitud se plantea con carácter provisional para la ejecución de las obras, como para la acometida definitiva, en cuyo caso se deberá presentar también la licencia de primera utilización, sin perjuicio de otros requisitos administrativos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 13

1. En suelo no urbanizable, no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrarias, debiendo guardar relación el destino y tamaño de tales construcciones con la naturaleza y extensión de la finca, lo cual se acreditará, en la solicitud de licencia ante el Ayuntamiento respectivo, mediante el informe de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma u órgano en quien delegue, que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes desde su solicitud.

2. También podrán realizarse las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, a que alude el artículo 68 del Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977.

3. Excepcionalmente, se podrán autorizar por la Comunidad Autónoma, previo informe del Ayuntamiento correspondiente, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que motivadamente hayan de emplazarse en el medio rural, así como la construcción de edificios aislados destinados a vivienda familiar en parcelas de extensión superior a la mínima definida para estos casos por los Planes o Normas de ordenación, o, en su defecto, por las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

4. No obstante lo anterior, cuando los Planes Generales, para ciertos terrenos clasificados como suelo no urbanizable, determinen condiciones de edificación, que garanticen suficientemente la imposibilidad de formación de núcleo de población, a juicio del órgano competente de la Comunidad Autónoma, la concesión de licencia para viviendas en los mismos podrá excluirse de la autorización antedicha, previa Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma a propuesta de los Ayuntamientos interesados.

Artículo 14

Hasta tanto no se apruebe la ordenación en suelo apto para urbanizar mediante el correspondiente Plan Parcial, se aplicará a estos terrenos el régimen establecido en el artículo anterior para el suelo no urbanizable, siempre que se acredite que no impide la ejecución de esta clase de suelo, según las previsiones que contendrán las Normas Subsidiarias Municipales.

Una vez aprobado el Plan Parcial correspondiente, se aplicará el régimen establecido para el suelo urbanizable programado.

Artículo 15

Hasta tanto no se apruebe el Programa de Actuación Urbanística de la totalidad o parte de los terrenos incluidos, en el suelo urbanizable no programado le será de plena aplicación lo dispuesto para el suelo no urbanizable.

Artículo 16

1. En los terrenos incluidos en suelo urbanizable programado, en tanto no se apruebe el Plan Parcial y Proyecto de Compensación o reparcelación del polígono respectivo y la parcela adquiera previa o simultáneamente (en este caso con prestación de las garantías precisas) la condición de solar, en ejecución del proyecto de urbanización correspondiente, no podrá realizarse ningún tipo de edificación, salvo los de carácter provisional previstos en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Se considerarán construcciones provisionales, a los efectos de dicho artículo, aquellas que acrediten su carácter temporal en función de la naturaleza del uso o de la obra, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas con carácter general en el artículo 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 17

1. En suelo urbano no incluido en polígonos o unidades de actuación ni precisado de Plan Especial o Estudio de Detalle, la edificación de las fincas se llevará a cabo conforme a las determinaciones del Plan General o Normas Subsidiarias o Complementarias Municipales o delimitación del suelo urbano correspondiente, siempre y cuando dicha parcela merezca la condición de solar a tenor de lo previsto en el artículo 82 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. En el suelo urbano, necesitado de ordenación mediante Plan Especial o Estudio de Detalle o incluido en polígono o unidad sujeto a reparcelación o compensación, no podrá edificarse hasta tanto no se aprueben dichos instrumentos de Planeamiento y el Proyecto de Compensación o Reparcelación y la parcela adquiera la condición de solar.

Se exceptúa de la prohibición de edificar los usos y obras de carácter provisional y las construcciones destinadas a fines industriales, según lo previsto en los artículos 58.2 y 83.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, teniendo en cuenta las especialidades contenidas en esta Ley.

Sección Cuarta**Usos del suelo y de las edificaciones****Artículo 18**

1. Para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción se precisará obtener la correspondiente licencia municipal de primera utilización.

2. Cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, precisará obtener la correspondiente licencia municipal de apertura del establecimiento, que también se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

3. Las empresas suministradoras referidas en el artículo 11.3 deberán exigir la presentación de dichas licencias de primera utilización, y de apertura en su caso, para la prestación de sus servicios.

Sección Quinta**Otros actos sujetos a licencia****Artículo 19**

Además de los actos anteriormente relacionados estarán sujetos a licencia municipal los siguientes:

— Las obras de instalaciones de servicios públicos.

— Los movimientos de tierra de toda índole, tales como desmontes, explanaciones, formación de embalses de riego, extracción de áridos y explotación de canteras, que no estén comprendidos en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

— La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías privadas o públicas, puentes de abrigo, diques de protección y defensa del litoral.

— Las talas de árboles o arbustos integrados en masas, espacios boscosos, arboledas o parques.

— La colocación de carteles y vallas de propaganda, aunque no sean visibles desde la vía pública, cuya regulación se llevará a cabo por los distintos Ayuntamientos mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza.

Sección Sexta**Garantías de ejecución y conservación de las urbanizaciones****Artículo 20**

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación de urbanizar, el promotor de urbanizaciones de iniciativa particular, deberá constituir una garantía equivalente al 8% de la evaluación económica de los costes de urbanización de cada polígono o unidad.

2. Cuando se actúe por el sistema de compensación, deberá constituirse la correspondiente Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un mismo propietario y esta situación se mantenga hasta que finalicen las obras de urbanización.

Si el propietario único inicial transmitiera fincas, asumiendo los adquirentes las obligaciones de urbanización que correspondan a su finca, se deberá constituir una Junta de Compensación.

Artículo 21

En los casos permitidos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, el Ayuntamiento exigirá al promotor de la urbanización, además de la garantía señalada en el artículo anterior, otra garantía, en cuantía suficiente, para asegurar que, al término de la edificación, la parcela va a tener la condición de solar por disponer de los servicios urbanísticos necesarios para ello, oído el promotor en cuanto a su plan de construcciones y ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 22

Para que el promotor pueda iniciar la venta de parcelas, antes de ultimar la urbanización del polígono o unidad, deberá suscribir un seguro que garantice a los adquirentes de dichas parcelas, las cantidades a cuenta entregadas hasta el momento en que se ultime la dotación de servicios urbanísticos de la parcela y su entorno.

Artículo 23

Cuando la obligación de conservar recaiga sobre el promotor de la urbanización o de los futuros adquirentes de parcelas, éstos deberán integrarse en la correspondiente Entidad de conservación, sin que pueda devolverse el aval del 8% recogido en el artículo 20.1, hasta tanto no se constituya dicha Entidad.

CAPITULO III**MEDIDAS DE INSPECCION URBANISTICA****Sección Primera****Organos de inspección urbanística****Artículo 24**

El ejercicio de la inspección urbanística, a los efectos de esta Ley, se encomienda, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a los siguientes órganos:

- Al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.
- Al Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
- A los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.
- A los Ayuntamientos en régimen normal o en el de Gerencia Urbanística.

Las inspección urbanística se ejercerá por dichos órganos, dentro de sus respectivas competencias.

Sección Segunda**Servicios de inspección urbanística****Artículo 25**

El Servicio de Inspección Urbanística de la Comunidad Autónoma y los de los Ayuntamientos, en régimen normal o de Gerencia, tienen por función específica velar por el cumplimiento del Ordenamiento Urbanístico.

Artículo 26

Los miembros de dichos Servicios de Inspección, en ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad y en el ejercicio de las mismas, estarán facultados para requerir y examinar toda clase de documentos relativos al planeamiento, comprobar la adecuación de los actos de edificación y uso del suelo a la normativa urbanística aplicable y obtener la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.

A estos efectos tendrán libre acceso a los edificios o locales donde se realicen las obras o usos que pretendan inspeccionar, de acuerdo con las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 27

Los hechos que figuren recogidos en las actas de inspección, darán lugar a la actuación de oficio de los diferentes órganos urbanísticos competentes.

Artículo 28

Son funciones del Servicio de Inspección de la Comunidad Autónoma, entre otras, con carácter fundamental y prioritario, las siguientes:

a) Fiscalizar las actuaciones en suelo no urbanizable y en suelo urbanizable no programado referidas a parcelaciones ilegales, movimiento de tierras, talas de arbolados u otros actos que lesionen los valores que el planeamiento urbanístico trata de proteger en estas clases de suelo.

b) Velar por la aplicación de las Normas Urbanísticas y por la ejecución de las obras necesarias para el desarrollo urbano, al ritmo previsto en el planeamiento respectivo.

c) La inspección, investigación e información sobre la aplicación por los Ayuntamientos de los Planes de Ordenación Urbana, programas, proyectos, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo.

d) Proponer al órgano del que dependan, las medidas necesarias para la restauración del orden jurídico infringido y la apertura de expedientes sancionadores, así como el ejercicio de las acciones de impugnación de los actos que infrinjan el ordenamiento urbanístico.

e) La Administración pública adoptará medidas para controlar establemente si la licencia obtenida se ajusta al uso autorizado.

f) Emitir dictámenes e informes en materia de disciplina urbanística, a instacia de los órganos de inspección y de los instructores de expedientes sancionadores.

Artículo 29

Levantada acta por los Servicios de Inspección de la Comunidad, se deberá dar traslado de la misma al Ayuntamiento respectivo para que, por plazo de 15 días desde su recibo, comunique si ha incoado expediente sancionador por el mismo acto. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento correspondiente comunique la apertura del expediente sancionador, se incoará y tramitará hasta su terminación dicho expediente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Dicho plazo será de 10 días en las presuntas infracciones tipificadas como muy graves por esta Ley.

Artículo 30

Cada Ayuntamiento deberá establecer su propio Servicio de Inspección Urbanística, salvo que mediante convenio con la Comunidad u otros Ayuntamientos, se acuerde que el Servicio de Inspección constituido a tal fin, con carácter exclusivo, se encargue del ejercicio de las funciones inspectoras en un determinado municipio.

CAPITULO IV

SUSPENSION DE ACTUACIONES ILEGALES

Sección Primera

Actuaciones sin licencia u orden de ejecución o incumpliendo sus determinaciones

Artículo 31

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o incumpliendo las condiciones de las mismas, se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

2. Una vez comprobada la carencia de licencia o el incumplimiento de sus condiciones, la suspensión será ordenada al infractor por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y, si éste no lo hiciera, en el plazo de 15 días, una vez requerido para ello por el Director Regional de Urbanismo de la Comunidad Autónoma, éste se subrogará en el ejercicio de dicha facultad, dando cuenta de la orden de suspensión al Ayuntamiento correspondiente, en los términos previstos en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. Simultáneamente podrá ordenar al infractor la retirada de materiales, útiles y maquinaria, precinto de los accesos al local, etc. Si en el plazo de cuatro días no lo hiciere el interesado, la autoridad que ordenó la suspensión, podrá retirar dichos materiales, útiles o maquinaria, o proceder a su precintado. En este caso, los elementos retirados quedarán a disposición del infractor, que satisfará los gastos de dicha operación así como los de transporte o custodia.

4. Si el infractor no cumpliera la orden de suspensión por el órgano actuante se pasará el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 32

Si la infracción consistiera en una parcelación que requiera licencia municipal, según lo previsto en esta Ley, y no dispusiera de la misma o infringiera sus condiciones, la Administración actuante comprobará, a los efectos de esta Ley, si dicha parcelación ha tenido acceso al Registro de la Propiedad.

En los casos de especial gravedad, apreciada discrecionalmente por el órgano competente del hecho de la suspensión, se dará publicidad en los medios de comunicación de las medidas anteriormente establecidas.

Artículo 33

Cuando la infracción consista en un acto de edificación sin licencia o incumpliendo sus condiciones, el órgano actuante dispondrá la paralización de las obras y podrá ordenar la retirada de elementos en la misma forma señalada en el artículo 31.

Sección Segunda

Actuaciones amparadas en licencias u órdenes de ejecución que constituyen infracción urbanística

Artículo 34

Cuando los actos de edificación o uso del suelo estuvieren amparados en licencia u orden de ejecución que de forma grave o muy grave infrinjan la normativa urbanística en vigor, en el

momento de su concesión o adopción, se dispondrá por el Alcalde la suspensión inmediata de dichos actos y, simultáneamente, se iniciará el procedimiento de revisión del acto administrativo, dando traslado a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previstos en los números 2 y siguientes del artículo 118 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma tuviesen conocimiento de una infracción u orden de ejecución que constituya una infracción urbanística grave, podrán promover la acción impugnatoria prevista en el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

CAPITULO V

RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO

Sección Primera

Actuaciones sin licencia u orden de ejecución o incumpliendo sus determinaciones

Artículo 35

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, dispondrán la suspensión de dichos actos en los términos del artículo 31.

2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

El mismo requerimiento se efectuará cuando no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o uso de suelo realizados sin licencia u orden de ejecución.

3. Si la licencia fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, una vez recaída resolución o acuerdo, determinando la imposibilidad de legalización de los actos de edificación o usos del suelo realizados, se procederá a dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, fijando plazos de iniciación y de terminación, y comunicando el coste presupuestado de las operaciones de restitución, para el supuesto de que la Administración las hubiera de ejecutar subsidiariamente. Asimismo, se comunicará al Registro de la Propiedad la orden de ejecución dictada para su debida anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de las fincas afectadas, anotación que será cancelada por orden del órgano actuante, que la dará cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido.

4. La vulnerización de cualquiera de los plazos fijados o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante, bien por sus propios medios o por contratista interpuesto y, en todo caso, a costa del infractor. También podrá la Administración imponer multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento, multas que se podrán imponer por períodos de 15 días o un mes y en cuantía de 10.000 a 100.000 pesetas, según sean las medidas previstas.

Una vez comenzada la ejecución subsidiaria no habrá opción, del infractor, para continuarla por sí mismo.

Artículo 36

En las parcelaciones las operaciones de restauración o de restablecimiento de los terrenos, consistirán en la roturación de caminos, desmonte o destrucción de servicios, demolición de vallados y cualquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

Artículo 37

Tratándose de obras de edificación las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente. Simultáneamente a la orden de ejecución de la demolición, se dictará otra, a las compañías suministradoras de servicios urbanos, a través de los órganos competentes, para que los retiren definitivamente.

En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido. Cuando se trate de una construcción catalogada o de Interés Cultural, la reconstrucción se realizará conforme a los criterios que determine la Comisión Regional del Patrimonio Histórico-Artístico, que, asimismo, fijará, si resultara imposible dicha restauración, la cuantía económica del daño producido, cuyo ingreso se exigirá al infractor, y equivaldrá a la restauración del daño infligido, debiendo destinarse su importe a la conservación de otros bienes de interés histórico-artístico; dicha indemnización se corresponde con la sanción prevista en el artículo 76.3.c de la Ley de Patrimonio Histórico Español y será independiente de la sanción urbanística que proceda.

Artículo 38

La Administración actuante adoptará las medidas necesarias que garanticen el cese definitivo de los usos y actividades que contradigan la legalidad urbanística.

Artículo 39

Las operaciones de restablecimiento en los demás actos sujetos a licencia, consistirán:

Carteles: Desmontaje y retirada de carteles y vallas publicitarias.

Movimiento de tierras: Reposición de la configuración de los terrenos a su estado anterior.

Talas e incendios: Repoblación en especies, cuantía y porte similares, en lo posible, a los talados salvo que, por el órgano administrativo competente de la Comunidad Autónoma, se determine la conveniencia de un cambio de especies. Asimismo se aplicarán medidas análogas respecto de otros actos no mencionados sujetos a licencia.

Sección Segunda

Actuaciones con licencia u orden de ejecución que constituyen infracción urbanística

Artículo 40

Concluido el procedimiento de revisión de las licencias u órdenes de ejecución acordadas o dictadas constituyendo infracción urbanística graves y muy graves, y anulados dichos actos, la Corporación acordará las medidas de restablecimiento previstas en la sección anterior.

Dicho acuerdo se comunicará al interesado indicándole plazo para llevar a cabo las medidas acordadas.

Concluido dicho plazo sin que el interesado haya ejecutado voluntariamente el acuerdo antes referido, el Ayuntamiento lo ejecutará, siendo los costes a cargo del interesado, si hubiere dolo, culpa o negligencia graves imputables al mismo, en la concesión de la licencia u orden anuladas.

CAPITULO VI**RESPONSABILIDADES Y SANCIONES****Sección Primera****Responsabilidades****Artículo 41**

De las infracciones urbanísticas serán responsables:

a) Los promotores de actos de edificación o usos del suelo que constituyan infracción urbanística. Asimismo los que in-

cumplan las obligaciones que les afectan en cuanto a ejecución de obras de urbanización o conservación de las mismas.

b) En los casos de los actos administrativos que supongan infracción de la legalidad urbanística, aquellos que los hubieren dispuesto o acordado sin informe técnico previo o cuando éste fuera desfavorable. En su caso, serán responsables los técnicos al servicio de la Administración que hubieren informado favorablemente con dolo o negligencia grave.

c) La entidad o autoridad obligada a la ejecución de los actos y acuerdos en materia de disciplina urbanística, que no adopten las medidas de suspensión y de restablecimiento del orden jurídico infringido y la realidad física alterada, previstas en la presente Ley.

d) Compañías suministradoras de servicios públicos que hubiesen incumplido lo establecido en la presente Ley.

Artículo 42

Además de los enumerados en el artículo anterior, serán responsables:

a) En materia de parcelaciones, el propietario de los terrenos, el constructor, si lo hubiere, y los técnicos directores de las obras.

b) En materia de edificaciones, el constructor y los técnicos directores de las obras.

c) En materia de uso del suelo y de las edificaciones, el titular de la actividad y el director de la instalación.

d) En cuanto a los restantes actos sujetos a licencia, el propietario de los terrenos donde se realicen y la persona o empresa que realice materialmente los actos objeto del expediente.

Sección Segunda**Sanciones****Artículo 43**

Para la determinación de las sanciones, aplicables a los responsables de los actos de edificación y uso del suelo declarados ilegales, se tendrá en cuenta, en su caso, que la sanción no podrá ser inferior al beneficio obtenido, y para ello:

a) En materia de parcelaciones, la sanción será equivalente a la diferencia entre los valores inicial y en venta de los terrenos enajenados, calculados, el primero de conformidad con la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y, el segundo, en función de los valores de mercado, que se fijarán por la Administración, previo informe técnico motivado y audiencia del interesado.

b) En materia de edificaciones se tendrá en cuenta el valor de la obra proyectada. Para aplicación de los porcentajes correspondientes al caso de que se trate, dicho valor se calculará, para viviendas mediante aplicación del módulo oficial vigente en el período de comisión de la infracción del precio de venta de las Viviendas de Protección Oficial y, para otras edificaciones y locales comerciales, por el valor en venta de edificaciones similares, en características y emplazamiento, fijados por la Administración, previo informe técnico y audiencia del interesado.

c) En materia de uso del suelo y de las edificaciones, la sanción aplicable se fijará entre 10.000 y 10.000.000 de pesetas, según la gravedad de los actos realizados.

d) Los restantes actos sujetos a licencia que resultaren ilegales se sancionarán con multa de 10.000 a 5.000.000 de pesetas, según la magnitud de la incidencia producida en el medio físico y el grado de irreversibilidad del deterioro causado.

Artículo 44

a) Se sancionará con multa de 500.000 a 10.000.000 de pesetas, a los promotores que, por causa imputable a ellos, incumplan los plazos de ejecución previstos en el Plan Parcial o Especial de que se trate, graduándose en función del grado de inejecución de las obras.

b) Se sancionará con multa de cien mil pesetas a diez millones de pesetas a los particulares que incumplan la obligación de conservar, mantener y entretener las obras de urbanización e instalaciones, siendo la cuantía de la multa proporcional al grado de deterioro o abandono de las obligaciones asumidas.

Artículo 45

Las acciones y omisiones de la Administración Pública que constituyan infracciones urbanísticas con arreglo a la presente Ley, darán lugar a imposición de sanciones que se determinarán conforme al régimen general de responsabilidades de la Administración Pública y sus funcionarios.

Artículo 46

El incumplimiento de los preceptos de la presente Ley, por parte de las Compañías Suministradoras dará lugar a la imposición de una multa, del tanto al quintuplo del importe de la acometida.

Artículo 47

En las infracciones muy graves, la multa se impondrá siempre en su grado máximo.

Artículo 48

1. Los órganos competentes para imponer las sanciones y la cuantía máxima de éstas, serán los siguientes:

a) Los Alcaldes.

En los municipios que no excedan de 10.000 habitantes, hasta 500.000 pesetas.

En los que no excedan de 50.000 habitantes, hasta 1.000.000 de pesetas.

En los que no excedan de 100.000 habitantes, hasta 2.000.000 de pesetas.

En los que no excedan de 250.000 habitantes, hasta 5.000.000 de pesetas.

En los que excedan de 250.000 habitantes, hasta 10.000.000 de pesetas.

b) El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, hasta 15.000.000 de pesetas.

c) El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, hasta 25.000.000 de pesetas.

d) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, hasta 100.000.000 de pesetas, o salvo si fuera superior el beneficio obtenido a consecuencia de la infracción.

2. Cuando en los expedientes sancionadores tramitados por la Administración Municipal, se proponga una multa que exceda, por razón de la cuantía, de la competencia del Alcalde, la autoridad que la imponga asignará el importe al Ayuntamiento que tramitó el expediente.

Artículo 49

1. Las infracciones urbanísticas prescribirán a los cuatro años, salvo aquéllas que afecten a sistemas generales, zonas verdes, espacios libres, viales, equipamientos y espacios naturales especialmente protegidos.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si esta fuera desconocida, desde la fecha en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos exteriores que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consuma.

CAPITULO VII**URBANIZACIONES APROBADAS EN CURSO DE EJECUCION****DE MEDIDAS EN RELACION CON LAS MISMAS****Artículo 50**

Cada Ayuntamiento, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, confeccionará una relación de urbanizaciones de iniciativa particular, definitivamente aprobadas y en curso de ejecución.

En relación con las que hubieren incumplido el Plan de Etapas, podrán adoptarse, previa audiencia de los promotores, algunas de las siguientes medidas:

1ª.—Revisión del Plan de Etapas y exigencia de garantías de la total ejecución.

2ª.—Sustitución del sistema de compensación por el de cooperación o expropiación, según las circunstancias que concurran.

3ª.—Modificación del Plan General o normas complementarias o subsidiarias, para reducir el ámbito territorial de la urbanización afectada.

Artículo 51

1. En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, sin perjuicio de que la Administración Pública pueda exigir, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los promotores o propietarios de urbanizaciones particulares con plan parcial o especial y proyecto de urbanización definitivamente aprobados, tales promotores o propietarios, cuando consideren haber cumplido los compromisos contraídos con el Ayuntamiento, se dirigirán a éste, exponiendo:

a) Que le cedan, en pleno dominio y libres de cargas, todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el plan. Las fincas cedidas deberán ser descritas detalladamente mencionando las circunstancias necesarias para su inscripción, en su caso, a nombre del municipio, en el Registro de la Propiedad.

b) Que le ceden, asimismo, las obras de urbanización y las instalaciones y dotaciones cuya ejecución fuere prevista en el Plan de ordenación y en el proyecto de urbanización aplicables.

2. El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, a contar desde la recepción del escrito del promotor, resolverá sobre el ofrecimiento de cesión, ya señalando la fecha para formalizarla en acta, ya formulando, por una sola vez, las observaciones que crea convenientes, en las cuales en todo caso, deberá concretar, motivadamente, las deficiencias advertidas que hayan de corregirse por el promotor. Las pruebas y los ensayos que fuera necesario realizar serán a cargo del urbanizador.

3. Si, transcurrido el plazo señalado en el número anterior, no hubiera recaído resolución expresa del Ayuntamiento, el promotor podrá acudir al Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, y, si en el plazo de tres meses no recayera resolución expresa, se considerará aceptada la cesión por silencio administrativo.

4. En ningún caso se entenderá aceptada por silencio si no se ha ejecutado, en toda la urbanización o promoción, el acceso rodado, la apertura y pavimentación de todos los viales el suministro de agua y el suministro eléctrico al pie de parcela y el alumbrado público.

5. La recepción de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones tendrá carácter provisional durante un año desde el día siguiente a la formalización del acta correspondiente, o a la fecha en que se entiende aprobada por silencio administrativo. Si durante el mes siguiente al citado plazo, el ayuntamiento no hubiera comunicado por escrito al promotor los defectos observados en las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones, éstas obras se considerarán recibidas definitivamente. Si por el contrario, se advirtieran estos defectos dentro del mencionado plazo de un mes, no se extenderá el acta de recepción definitiva hasta que no hubieran sido corregidos. También se considerarán definitivamente recibidas las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones, si transcurrido un mes desde la notificación al Ayuntamiento de haberse subsanado por el promotor los reparos expuestos, no se hubiese pronunciado de forma expresa la Administración.

Artículo 52

El Ayuntamiento podrá imponer, mediante acuerdo motivado y previa audiencia de los interesados, la obligación de conservar provisionalmente las obras de urbanización a los propietarios, aunque no esté previsto en el Plan, determinando en este caso, el plazo oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo y eficacia de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas elaborará, con audiencia de los Ayuntamientos afectados, un Catálogo de Urbanizaciones Ilegales existentes en la Región.

Por Ley se regularán las actuaciones procedentes en vista del expresado Catálogo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no modificado por la presente Ley, seguirá en vigor lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para adaptar por Decreto a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la cuantía de las multas establecidas a la evolución de las circunstancias socio-económicas, en función del índice general ponderado de precios al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor una vez transcurridos veinte días naturales a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan, que la hagan cumplir.

Murcia, 20 de diciembre de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

5006 LEY 13/1986, de 23 de diciembre, de crédito extraordinario y suplemento de crédito, para financiación del Plan Adicional II del Plan de Obras y Servicios de 1986, de la adquisición de bienes inmuebles y para la concesión de subvenciones a corporaciones locales.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 13/1986, de 23 de diciembre, de crédito extraordinario y suplemento de crédito, para financiación del Plan Adicional II del Plan de Obras y Servicios de 1986, de la adquisición de bienes inmuebles y para la concesión de subvenciones a corporaciones locales.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Dentro de la normal ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, se ha producido la necesidad de realizar una serie de gastos no previstos en el momento de su elaboración.

Estos se concretan en la necesidad de:

1.—Ejecutar el Plan Adicional II, del de obras y servicios de 1986, teniendo en cuenta la comunicación del Ministerio para las Administraciones Públicas que tuvo entrada en esta Consejería el veintidós de octubre del corriente, informando el otorgamiento de una subvención de 27.597.425 pesetas, para la formalización de un Plan Adicional al de 1986, con destino a obras de abastecimiento de agua y alcantarillado en barriadas periféricas y núcleos secundarios en municipios mayores de 20.000 habitantes; se elaboró el citado Plan conforme al Real Decreto 1.673/81, de tres de julio, regulador de dichos planes, que asciende a un total de 103.490.347 pesetas, financiado con la referida subvención, las aportaciones municipales por importe de 34.496.784 pesetas, y el préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España por importe de 41.396.138 pesetas, a cuya concesión se subordina la efectividad del Plan; habiéndose aprobado el mismo por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 7 de noviembre del corriente.

2.—Ejercitar durante el presente año, de una parte, la opción de compra de los locales arrendados al Colegio de Arquitectos, cuya obligación para este ejercicio asciende a 6.410.000 pesetas, y, de otra, la acción de retracto sobre el inmueble donde se ubica la Imprenta Regional, fijado su precio por sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, de fecha 3 de noviembre de 1986, en 6.578.751 pesetas, con lo que se mejora sustancialmente la situación patrimonial de la Comunidad Autónoma.

3.—Colaborar financieramente en la elaboración del Padrón de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la línea de cooperación con los ayuntamientos y, simultáneamente, conseguir una mejor base de información en el Banco de Datos Regional.

4.—La financiación de estos gastos extraordinarios no previstos en el Presupuesto y racionalmente no previsibles, se ha procurado llevar a cabo con minoraciones de otras partidas de créditos consignados ya en el Presupuesto vigente ya de créditos incorporados, con lo que, en definitiva, y salvo la financiación complementaria del Plan de Obras y Servicios, se mantiene el crecimiento del gasto público del ejercicio dentro de los límites presupuestarios globales.

Artículo 1

Se concede un crédito extraordinario por importe de 103.490.347 pesetas al Presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma correspondiente al Programa 443 B (Plan de obras y servicios), Sección 13 (Consejería de Hacienda y Administración Pública), Servicio 02 (Dirección Regional de Administración Local) Capítulo 6 (Inversiones reales), Artículo 61: "Plan Adicional II al de obras y servicios de 1986", Concepto 617 (Bienes destinados al uso general).

El importe del mencionado crédito se financiará mediante los siguientes ingresos:

a) Concepto 707: "Subvención estatal para el Plan Adicional II, al de obras y servicios 1986" por 27.597.425 pesetas.

b) Concepto 764: Aportaciones de los Ayuntamientos afectados por el Plan Adicional II al de obras y servicios 1986, por 34.496.784 pesetas.

c) Concepto 924: Del Banco de Crédito Local de España para el Plan Adicional II, al de obras y servicios 1986 por 41.396.138 pesetas.

Artículo 2

Se concede un crédito extraordinario por importe de 6.578.751 pesetas al Presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma correspondiente al Programa 611 A (Dirección y Servicios Generales), Sección 13 (Consejería de Hacienda y Administración Pública), Servicio 01 (Secretaría General Técnica), Artículo 66: "Adquisición de locales para la Imprenta Regional", Concepto 662: "Edificios y otras construcciones".

Su financiación correrá a cargo de la minoración de la partida 13.01.611A.603.90 "Maquinaria, instalaciones y utillaje".

Artículo 3

Se concede un suplemento de crédito en la partida 13.01.611A.652 "Edificios y otras construcciones" dentro del artículo 65 "Proyecto de adquisición de locales arrendados al Colegio Oficial de Arquitectos", Sección 13 y Servicio 01, en un importe de 6.410.000 pesetas.

Su financiación correrá a cargo de la minoría de la partida 13.01.611A.603.90 "Maquinaria, instalación y utillaje", del Presupuesto corriente, por un importe de 6.410.000 pesetas.

Artículo 4

Se concede un suplemento de crédito en la partida 13.01.611A.460 "Subvenciones a Corporaciones Locales" por 15.000.000 de pesetas.

Su financiación correrá a cargo de la minoría de la partida 13.05.633A.471 "A empresas organizadoras del juego del bingo", por un importe de 15.000.000 de pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan, que la hagan cumplir.

Murcia, 23 de diciembre de 1986.—El Presidente, Carlos Collado Mena.

CORRECCION de error de oficio, en el texto publicado de la Ley 10/1986 de 19 de diciembre.

Habiéndose producido error por omisión en el texto de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 298 de 30 de diciembre, con el número 4928, se rectifica en el sentido de:

Se incluye el siguiente texto omitido, anterior a la exposición de motivos:

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

CORRECCION de error de oficio, en el texto publicado de la Ley 11/1986 de 19 de diciembre.

Habiéndose producido error por omisión en el texto de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 298 de 30 de diciembre, con el número 4929, se rectifica en el sentido de:

Se incluye el siguiente texto omitido, anterior a la exposición de motivos:

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

**Consejería de Sanidad,
Consumo y Servicios Sociales**

4936 CORRECCION de errores de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establecen normas reguladoras de los criterios de otorgamiento de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para el mantenimiento de centros de orientación y planificación familiar.

Habiéndose advertido error en la transcripción de la Orden de esta Consejería de fecha 16 de diciembre de 1986, publicada en el Boletín Oficial de la Región del 19 del mismo mes y año, se hace necesario rectificar el apartado C) de la Disposición Primera, de la siguiente forma:

Donde dice: "Municipios que reciban subvención de la Consejería de Sanidad o que ésta no alcance a cubrir todos los gastos que del Centro se deriven", debe decir: "Municipios que no reciban subvención para mantenimiento de Centros de Orientación y Planificación Familiar de la Consejería de Sanidad o que ésta no alcance a cubrir todos los gastos que del Centro se deriven".

Murcia, 23 de diciembre de 1986.—El Consejero, Ricardo Candel Parra.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4931 ORDEN de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de cuatro plazas de Técnicos Titulados Superiores, dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Cultura y Educación de la necesidad de proceder a la provisión, mediante contratación laboral de duración indefinida, al amparo de lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, de cuatro puestos de trabajo con destino en la Dirección Regional de Cultura, dependiente de la citada Consejería.

Resultando que por Orden de fecha 13 de junio de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se aprueban y hacen públicas las relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Cultura y Educación, entre otras, y que los citados puestos de trabajo están clasificados como de provisión por personal laboral y dotados presupuestariamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Resultando que dichas plazas se hallan incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1986, aprobada por Decreto 36/86 de 3 de abril.

Considerando que la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que el personal cuyas funciones hayan sido clasificadas como correspondiente a personal laboral, accederá a la condición de laboral fijo de la Administración Regional, a través del concurso de méritos valorándose preferentemente los servicios prestados a la Administración Pública.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, Disposición Transitoria Primera de la misma Ley, artículos 31 y siguientes del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones legales aplicables y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública

A C U E R D A

Primero.— Convocar concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida, de cuatro plazas de Técnicos Titulados Superiores, distribuidas del siguiente modo:

- Tres Técnicos Titulados Superiores (Arqueólogos).
- Un Técnico Titulado Superior (Archivero).

Segundo.— La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en el Decreto 57/1986, de 27 de junio y en las Bases de la Convocatoria.

Tercero.— Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, sita en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Educación, sita en Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 42, 4ª planta y de la Dirección Regional de la Función Pública en calle Luis Fontes Pagán, s/n, (detrás de Hospital General), de esta capital.

Cuarto.— El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.— La solicitud para participar en este proceso selectivo se formulará en el modelo anexo a la presente Orden de Convocatoria.

Sexto.— Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa por prestación de Servicios Administrativos, prevista en el Reglamento de Tasas aprobado por Decreto Regional 55/1985, de 12 de septiembre, y modificado por el artículo 14.1 de la Ley 1/1986, de 17 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo su cuantía de 110 pesetas.

Los Derechos de Participación en este proceso selectivo serán de 2.000 pesetas, que se ingresarán junto con la Tasa en cualquier oficina de Cajamurcia, en la cuenta número 3.110-002-000045-8, "Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Oferta Pública de Empleo".

Murcia, 17 de diciembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

4932 ORDEN de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de quince plazas de Titulados Superiores para los Servicios de la Dirección Regional de Bienestar Social, dependientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la necesidad de proceder a la provisión, mediante contratación laboral de duración indefinida, al amparo de lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, de quince plazas de Titulados Superiores con destino en la Dirección Regional de Bienestar Social, dependiente de la citada Consejería.

Resultando que por Orden de fecha 7 de octubre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se aprueban y hacen públicas las relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales; los citados puestos de trabajo están clasificados como de provisión por personal laboral y dotados presupuestariamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Resultando que dichas plazas se hallan incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1986, aprobada por Decreto 36/86 de 3 de abril.

Considerando que la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que el personal cuyas funciones hayan sido clasificadas como correspondiente a personal laboral, accederá a la condición de laboral fijo de la Administración Regional, a través del concurso de méritos valorándose preferentemente los servicios prestados a la Administración Pública.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, Disposición Transitoria Primera de la misma Ley, artículos 31 y siguientes del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones legales aplicables, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública

ACUERDA

Primero.— Convocar concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida, de quince plazas de Titulados Superiores, distribuidas del siguiente modo:

- Un Sociólogo (Licenciado en Política y Sociología).
- Seis Psicólogos (Licenciados en Filosofía y Letras, especialidad Psicología).
- Tres Pedagogos (Licenciados en Filosofía en Ciencias de la Educación, especialidad Ciencias de la Educación).
- Cuatro Médicos (Licenciados en Medicina y Cirugía, dos para Infancia y dos para Tercera Edad).
- Un Economista (Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales).

Segundo.— La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo; en la Ley 39/1984, de 2 de agosto; en el Decreto 57/1986, de 27 de junio y en las Bases de la Convocatoria.

Tercero.— Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, sita en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11 y de la Dirección Regional de la Función Pública en calle Luis Fontes Pagán, s/n, (detrás de Hospital General), de esta capital.

Cuarto.— El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.— La solicitud para participar en este proceso selectivo se formulará en el modelo anexo a la presente Orden de Convocatoria.

Sexto.— Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa por prestación de Servicios Administrativos, prevista en el Reglamento de Tasas aprobado por Decreto Regional 55/1985, de 12 de septiembre, y modificado por el artículo 14.1 de la Ley 1/1986, de 17 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo su cuantía de 110 pesetas.

Los Derechos de Participación en este proceso selectivo serán de 2.000 pesetas, que se ingresarán junto con la Tasa en cualquier oficina de Cajamurcia, en la cuenta número 3.110-002-000045-8, "Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Oferta Pública de Empleo".

Murcia, 17 de diciembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

4933 ORDEN de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de siete plazas de A.T.S. o Diplomados en Enfermería, para los Servicios de la Dirección Regional de Salud, dependientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la necesidad de proceder a la provisión, mediante contratación laboral de duración indefinida, al amparo de lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, de siete plazas de A.T.S. o Diplomados en Enfermería, con destino en la Dirección Regional de Salud, dependiente de la citada Consejería.

Resultando que por Orden de fecha 7 de octubre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se aprueban y hacen públicas las relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y que los citados puestos de trabajo están clasificados como de provisión por personal laboral y dotados presupuestariamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Resultando que dichas plazas se hallan incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1986, aprobada por Decreto 36/86 de 3 de abril.

Considerando que la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que el personal cuyas funciones hayan sido clasificadas como correspondiente a personal laboral, accederá a la condición de laboral fijo de la Administración Regional, a través del concurso de méritos valorándose preferentemente los servicios prestados a la Administración Pública.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, Disposición Transitoria Primera de la misma Ley, artículos 31 y siguientes del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones legales aplicables y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública

A C U E R D A

Primero.— Convocar concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida, de siete plazas de A.T.S. o Diplomados en Enfermería, distribuidas del siguiente modo:

- Cuatro plazas en Murcia.
- Dos plazas en Cartagena.
- Una plaza en Lorca.

Segundo.— La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en el Decreto 57/1986, de 27 de junio y en las Bases de la Convocatoria.

Tercero.— Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestos en los tablones de anuncios de la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, sita en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11, y de la Dirección Regional de la Función Pública en calle Luis Fontes Pagán, s/n, (detrás de Hospital General), de esta capital.

Cuarto.— El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.— La solicitud para participar en este proceso selectivo se formulará en el modelo anexo a la presente Orden de Convocatoria.

Sexto.— Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa por prestación de Servicios Administrativos, prevista en el Reglamento de Tasas aprobado por Decreto Regional 55/1985, de 12 de septiembre, y modificado por el artículo 14.1 de la Ley 1/1986, de 17 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo su cuantía de 110 pesetas.

Los Derechos de Participación en este proceso selectivo serán de 1.500 pesetas, que se ingresarán junto con la Tasa en cualquier oficina de Cajamurcia, en la cuenta número 3.110-002-000045-8, "Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Oferta Pública de Empleo".

Murcia, 17 de diciembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Méndez Espino.

4934 ORDEN de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de cinco plazas de Educadores y cuatro de Maestros de Taller, para la Dirección Regional de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la necesidad de proceder a la provisión, mediante contratación laboral de duración indefinida, al amparo de lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, de cinco plazas de

Educadores y cuatro de Maestros de Taller, con destino en la Dirección Regional de Bienestar Social, dependiente de la citada Consejería.

Resultando que por Orden de fecha 7 de octubre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se aprueban y hacen públicas las relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, los citados puestos de trabajo están clasificados como de provisión por personal laboral y dotados presupuestariamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Resultando que dichas plazas se hallan incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1986, aprobada por Decreto 36/86 de 3 de abril.

Considerando que la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que el personal cuyas funciones hayan sido clasificadas como correspondiente a personal laboral, accederá a la condición de laboral fijo de la Administración Regional, a través del concurso de méritos valorándose preferentemente los servicios prestados a la Administración Pública.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, Disposición Transitoria Primera de la misma Ley, artículos 31 y siguientes del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones legales aplicables y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública

A C U E R D A

Primero.— Convocar concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida, de cinco plazas de Educadores y cuatro plazas de Maestros de Taller, distribuidas del siguiente modo:

Cinco plazas de Educadores (Nivel IV)

- Tres plazas para Murcia.
- Una plaza para Mazarrón.
- Una plaza para Cartagena.

Cuatro plazas de Maestros de Taller (Nivel VI)

- Tres plazas para Murcia.
- Una plaza para Mazarrón.

Segundo.— La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo; en la Ley 39/1984, de 2 de agosto; en el Decreto 57/1986, de 27 de junio y en las Bases de la Convocatoria.

Tercero.— Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestos en los tablones de anuncios de la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, sita en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, número 11, y de la Dirección Regional de la Función Pública en calle Luis Fontes Pagán, s/n, (detrás de Hospital General), de esta capital.

Cuarto.— El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.— La solicitud para participar en este proceso selectivo se formulará en el modelo anexo a la presente Orden de Convocatoria.

Sexto.— Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa por prestación de Servicios Administrativos, prevista en el Reglamento de Tasas aprobado por Decreto Regional 55/1985, de 12 de septiembre, y modificado por el artículo 14.1 de la Ley 1/1986, de 17 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo su cuantía de 110 pesetas.

Los Derechos de Participación en este proceso selectivo serán de 1.250 pesetas, que se ingresarán junto con la Tasa en cualquier oficina de Cajamurcia, en la cuenta número 3.110-002-000045-8, "Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Oferente Pública de Empleo".

Murcia, 17 de diciembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

4935 ORDEN de 17 de diciembre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de dos plazas de Auxiliar de Clínica y seis de Auxiliares Técnicos Educativos para los servicios de la Dirección Regional de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la necesidad de proceder a la provisión, mediante contratación laboral de duración indefinida, al amparo de lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, de dos plazas de Auxiliar de Clínica y seis de Auxiliares Técnicos Educativos, con destino en los servicios de la Dirección Regional de Bienestar Social, dependiente de la citada Consejería.

Resultando que por Orden de fecha 7 de octubre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se aprueban y hacen públicas las relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y que los citados puestos de trabajo están clasificados como de provisión por personal laboral y dotados presupuestariamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Resultando que dichas plazas se hallan incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1986, aprobada por Decreto 36/86 de 3 de abril.

Considerando que la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que el personal cuyas funciones hayan sido clasificadas como correspondiente a personal laboral, accederá a la condición de laboral fijo de la Administración Regional, a través del concurso de méritos valorándose preferentemente los servicios prestados a la Administración Pública.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, Disposición Transitoria Primera de la misma Ley,

artículos 31 y siguientes del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones legales aplicables y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública

ACUERDA

Primero.— Convocar concurso de méritos para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida, de dos plazas de Auxiliares de Clínica y seis de Auxiliares Técnicos Educativos, distribuidas del siguiente modo:

Auxiliares de Clínica

—Dos plazas con destino en Murcia.

Auxiliares Técnicos Educativos

—Una plaza con destino en Mazarrón.

—Una plaza con destino en Cartagena.

—Cuatro plazas con destino en Cartagena.

Segundo.— La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo; en la Ley 39/1984, de 2 de agosto; en el Decreto 57/1986, de 27 de junio y en las Bases de la Convocatoria.

Tercero.— Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestos en los tabloneros de anuncios de la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, sita en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11, y de la Dirección Regional de la Función Pública en calle Luis Fontes Pagán, s/n, (detrás de Hospital General), de esta capital.

Cuarto.— El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.— La solicitud para participar en este proceso selectivo se formulará en el modelo anexo a la presente Orden de Convocatoria.

Sexto.— Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa por prestación de Servicios Administrativos, prevista en el Reglamento de Tasas aprobado por Decreto Regional 55/1985, de 12 de septiembre, y modificado por el artículo 14.1 de la Ley 1/1986, de 17 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo su cuantía de 110 pesetas.

Los Derechos de Participación en este proceso selectivo serán de 1.000 pesetas, que se ingresarán junto con la Tasa en cualquier oficina de Cajamurcia, en la cuenta número 3.110-002-000045-8, "Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Oferente Pública de Empleo".

Murcia, 17 de diciembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Este anexo es común a las cinco convocatorias números 4931, 4932, 4933, 4934 y 4935.



**COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA**

**CONSEJERIA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Dirección Regional de la Función Pública

A N E X O I

Excmo. Sr.

Abonado mediante giro
postal número.....☐

D./Dña.....
con D.N.I. n.º, mayor de edad, con residencia en
calle/plaza..... n.º y teléfono

SOLICITA: Ser admitido al/a la (a,d) convocado/a por
Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha.....,
y publicado/a en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º de
para las siguientes plazas por orden de prioridad:

1.....

2.....

A cuyo fin,

DECLARA:

1) Reunir en el día de hoy todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Base Primera de la Convocatoria.

2) Acogerse a la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos por (b).....
.....

3) Solicitar para la realización de las pruebas las adaptaciones de tiempos y medios siguientes

4) Optar por la realización de la prueba de (c).....

5) Elegir el idioma (c).....

Murcia a..... de de 1986.

a) Se indicará si es concurso, concurso oposición u oposición.

b) Se especificará el tipo de minusvalía.

c) Sólo para el caso de que la Convocatoria establezca opciones en las pruebas.

d) Se indicará si es concurso de méritos libre o de promoción interna.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA. MURCIA

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 4990

PRIMERA INSTANCIA BAZA (GRANADA)

Don Juan Francisco Ruiz-Rico Ruiz;
Juez de Primera Instancia de la ciudad de Baza (Granada) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 32/84 se siguen autos de menor cuantía a instancia de don José Menéndez del Castillo, representado por el Procurador Sr. Morales García, frente a don José Antonio Sánchez Rodríguez y doña Rosa Rodríguez García, en reclamación de cantidad, en los cuales se trabó embargo sobre bienes propiedad de los demandados, que se relacionarán al final, expresándose el precio en que han sido tasados pericialmente.

A instancia de la parte actora, he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días los bienes indicados, señalándose para el acto las trece horas del día 12 de enero de 1987 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Carretera de Granada número 10 de Baza.

Para el caso de que no concurriesen licitadores a la primera subasta, se señala para la segunda, las trece horas del día 6 de febrero de 1987 en igual lugar.

Y, para el caso de que no acudiese personal alguna a la segunda de las subastas, para la tercera, se señalan las trece horas del día 5 de marzo de 1987 en dicho lugar.

Se previene a los licitadores, que para tomar parte en cualquiera de las subastas, habrán de depositar previamente en el Juzgado, una cantidad, igual al menos, al 20 por ciento del precio que sirve de tipo para cada subasta, entendiéndose a estos efectos el mismo tipo para la segunda y tercera.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación en la primera subasta; de dicho precio rebajado en un 25% para la segunda y no habiendo sujeción a tipo en la tercera.

Que las cargas anteriores y preferentes quedan subsistentes, no destinándose a su extinción total o en parte el precio del remate; que el remate puede hacerse a condición de cederse a tercero, pudiendo los licitadores examinar los títulos y certificaciones de cargas aportadas a los autos, con las que deben conformarse, sin derecho a exigir otros. El rematante se subroga en las cargas que pueden afectar a los bienes indicados.

Todo lo cual se hace público, para general conocimiento.

Bienes objeto de la subasta:

1º Caja registradora eléctrica marca Casio, modelo 10 SER, número 4301842; valorada en 10.000 pesetas.

2º Peso «Mobba», de 8 kilos de fuerza, número 263695; valorado en 8.000 pesetas.

3º Máquina de cortar fiambres, marca Braher DSE-22, eléctrica, valorada en 20.000 pesetas.

4º Derechos de traspaso y arrendamiento del local comercial ocupado por los demandados en Aguilas (Murcia), Plaza de España, s/n "Tienda Azafrano"; valorados en 850.000 pesetas.

Dado en Baza, a 5 de diciembre de 1986.—El Juez, Juan Francisco Ruiz-Rico Ruiz.—El Secretario.

* Número 4991

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado, bajo el número 291/83, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Bibiano y Cía, S.L. contra don Manuel Mestre Martínez, vecino de La Murada (Orihuela), con domicilio en carnicería. En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1ª, 2ª y 3ª vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 26 de enero de 1987 para la 1ª subasta; el día 25 de febrero para la 2ª subasta, y el día 25 de marzo, para la 3ª subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n. (Palacio de Justicia, 2ª planta), bajo las siguientes

CONDICIONES

1ª Servirá de tipo para la 1ª subasta el que se expresa. Para la 2ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.—Rústica.—Campo en término de Orihuela, partido de La Murada, paraje de La Cañada de La Pila, de cabida 47 áreas y 36 centiáreas, o sea, cuatro tahúllas. Inscrita al tomo 243 de Orihuela, folio 36, finca 19.750. Inscripción 3ª, valorada a efectos de subasta en la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas.

2.—Tierra campo seco, en término de Orihuela, partido de La Murada, paraje de la Cañada de la Pila, de 4 tahúllas equivalentes a 47 áreas, 36 centiáreas, en cuya superficie se contiene una cueva albergue y un aljibe. Inscrita al tomo 501 de Orihuela, folio 127, finca 35.758, inscripción 1ª.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesetas.

Dado en Murcia, a 17 de diciembre de 1986.—El Magistrado Juez, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario

* Número 4973

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres (familia) de Murcia, en el proceso de divorcio número 1.574/86, seguido a instancia de doña Eduvigis Sánchez Martínez, representada por el Procurador Sr. Botia Llamas, contra don Esteban Soler Turpín, por medio del presente se cita a don Esteban Soler Turpín, mayor de edad, en ignorado paradero, y con último domicilio conocido en Murcia, paseo Marqués de Corvera número 60, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado el próximo día 31 de diciembre a las 11 horas de su mañana en primera citación y el día 2 de enero de 1987 a las 11 horas en segunda citación, al objeto de prestar confesión judicial, y bajo apercibimiento en segunda citación que caso de no comparecer será declarado confeso.

Dado en Murcia a 18 de septiembre de 1986.—El Secretario Judicial, J.L. Escudero Lucas.—Vº.Bº. El Magistrado Juez, M. Rodríguez Gómez.

Número 4638

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de Hormigones del Sureste, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 14 de octubre de 1986, en expediente 3552/85.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 555 de 1986.

Dado en Murcia a 27 de noviembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4639

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de Asociación de Vecinos de Urbanización Castillitos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de Comunidad Autónoma de Murcia. Resolución de 11-3-86 (Expediente 63/86).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los arts. 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coad-

yuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 557 de 1986.

Dado en Murcia a 3 de diciembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4640

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de doña María Lisón Corbalán, doña Francisca Meseguer Sáez, doña Concepción Campillo Alarcón, don Juan Antonio Cánovas Corbalán, don Ricardo Sánchez Baño, doña Rosa Alcaraz López, doña Antonia Bermejo Campillo, don Pedro Gallego Fernández, don Juan José Sánchez Ayala, don José Antonio Jiménez Robles y don Francisco Marcos Piqueras, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas, versando el recurso sobre legalización de máquinas recreativas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 554 de 1986.

Dado en Murcia a 27 de noviembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4641

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el Procurador Sr. Rentero, en nombre y

representación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Comisión de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre otorgamiento de licencia de demolición de inmueble.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 406 de 1986.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4642

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Hidroeléctrica Española, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre liquidación del Impuesto Municipal de Radicación (expediente 586/86-I).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 560 de 1986.

Dado en Murcia a 3 de diciembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4643

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el Procurador donña María José Torres Aleson, en nombre y representación de don José Torrico Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución dictada por el Ilmo. señor Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en expediente 4514/86, del Acta de Infracción 581/86, de 30 de octubre de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 556 de 1986.

Dado en Murcia a 2 de diciembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4644

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el Letrado don José Marín Marín, en nombre y representación de don Mariano Camacho García, apoderado de su madre donña Clara García García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, sobre contribuciones especiales por alumbrado público.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace

público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 558 de 1986.

Dado en Murcia a 3 de diciembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4645

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de don Antonio Realez Magdalena, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, sobre ampliación de licencia de apertura, en expediente 0-124/86.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 562 de 1986.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4646

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el Procurador donña Hortensia Sevilla Flo-

res, en nombre y representación de Comercial Suministros del Sureste, S. L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre licencia de aperturas en el expediente 1.503/86.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 564 de 1986.

Dado en Murcia a 5 de diciembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4761

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por don Emilio Egea Martínez, don Francisco Rodríguez Arenas y don Adrián Guevara Prades, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Acuerdo Plenario de 5 de abril de 1984.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número de 198

Dado en Murcia a 10 de diciembre de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 4728

RECAUDACION MUNICIPAL

Agencia Ejecutiva

MURCIA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador-Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se inscriben por esta Oficina contra los deudores que se indican seguidamente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia: Autorizada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a los siguientes deudores:

— Don Pedro de Pedro Serrano, Pasos de Santiago, Murcia.

— Don Antonio Sánchez Peñalver, Carretera El Raal.

— Don José Antonio Pérez Sánchez, calle Mayor, 43, Alquerías.

— Don Juan García Hernández, Carretera de Alcantarilla, 92, Puebla de Soto.

— Don Rafael Escudero Andújar, Ermita Vieja, 1, Puente Tocinos.

— Don Antonio Burillo Nicolás, calle Martínez, Costa, 1, Monteagudo.

— Don Francisco Buendía Cano, calle Mayor, Casillas.

Cuyo embargo se realizó en su momento procesal oportuno, en expedientes administrativos de apremio instruidos en esta Recaudación a mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca su anuncio en el «B.O.R.M.», en los locales de esta Recaudación, calle Vinadel, 15, anexo, a las 10 horas, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de la dictada providencia se publica este anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que las fincas, su lugar de situación, sus cabidas, cargas reales que les afecten, datos registrales y tipos de subasta en la licitación responden al siguiente detalle:

Núm. 1.—Deudor: Don Pedro de Pedro Serrano, con responsabilidad para su esposa doña Josefa Nicolás Amante a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Domicilio: Calle Pasos de Santiago, Murcia.

Inmueble objeto de la enajenación:

Las doscientas sesenta y nueveavanas partes de la siguiente finca:

Urbana: Uno.—Un sótano, que podrá destinarse a garaje, situado en el edificio de que forma parte, ubicado en Murcia, en la calle Prolongación Jaime I el Conquistador, sin número. Se accede a él por una rampa situada al viento Sur del edificio, justamente en el ángulo derecho mirando a éste por detrás, en calle nueva en proyecto y también se accede por una escalera situada a la izquierda entrando por la puerta principal del edificio. Tiene una superficie total construida aproximada de dos mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados. Linda: Norte, prolongación de la calle de Jaime I el Conquistador; Sur y Este, prolongación de la calle Jaime I el Conquistador; Sur y Este, calle nueva en proyecto, y Oeste, calle Pasos de Santiago. Cuota: Quince enteros, treinta y tres céntimos por ciento. Inscrita en el libro 76, folio 46, finca 5.454. Valor de la tasación: 311.612 pesetas.

Cargas: Embargo a favor de Hierros de Murcia, 541.444 pesetas.

Embargo a favor de M. Franco e Hijos, 433.848 pesetas.

Embargo a favor de don Antonio Pérez Cascales, 160.684 pesetas.

Embargo a favor de la Cía. Auxiliar de Bombeo, S. A., 400.825 pesetas.

Total de las cargas: 1.536.801 pesetas.

Tipo de subasta: Por ser el importe de las cargas superior al valor de la tasación: Importe de los débitos, 683.840 pesetas.

Núm. 2.—Deudor: Don Antonio Sánchez Peñalver, con responsabilidad para su esposa doña Josefa Cánovas Cabrera, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Domicilio: Carretera, El Raal. Inmuebles objeto de la enajenación:

Finca rústica: Un trozo de tierra riego, en término de Murcia, partido de El Raal, de cabida un área, cincuenta centiáreas, que linda: Norte, Rafael Juárez Cámara; Mediodía, Camino de El Raal, acequia nueva por medio; Levante, resto de la mayor de que se segrega, y Poniente, Antonio Juárez Cámara. Inscrita en el libro 66, sección 5.ª, folio 97, finca 9.262. Sin cargas.

Valor de la tasación, 52.500 pesetas.

Postura admisible en primera licitación: 35.000 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación, 26.250 pesetas.

Finca rústica: Con carácter presuntamente ganancial y por título de compraventa, previa segregación. Un trozo de tierra riego en término de Murcia, partido de El Raal, de cabida cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, que linda: Norte, Camino Viejo de Murcia-Orihuela; Este, parcela de José Fernández Heredia; Sur, resto de la finca originaria, y Oeste, Andrés Álvarez Robles. Inscrita en el libro 74, sección 5.ª, folio 111, finca 10.741. Sin cargas.

Valor de la tasación, 175.000 pesetas.

Postura admisible en primera licitación, 116.666 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación, 87.500 pesetas.

Núm. 3.—Deudor: Don José Antonio Pérez Sánchez, con domicilio en calle Mayor, 43, de Alquerías.

Inmueble objeto de la enajenación: Una cuarta parte de un solar, en el término de Murcia, partido de Los Ramos, en la Carretera de San Javier, que tiene una superficie de 511 metros, 99 decímetros cuadrados. Inscrito en el libro 64 de la sección 4.ª, folio 142, finca 5.368. Valor de la tasación: 212.500 pesetas.

Cargas: Embargo a favor de Nerpel, S. A., 83.212 pesetas.

Resto, 129.288 pesetas.

Postura admisible en primera licitación, 86.192 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación, 64.644 pesetas.

Núm. 4.—Deudor: Don Juan García Hernández, con responsabilidad para su esposa doña Salud González Zaragoza, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Domicilio: Ctra. Alcantarilla, 92, Puebla de Soto.

Inmueble objeto de la enajenación: Casa número 48 de planta baja y alta en el término de Murcia, partido de La Raya, paraje de Casa de Juan García, de superficie 68 metros cuadrados, con nave de 24 metros cuadrados y patio de 27 metros cuadrados, siendo una superficie total de 119 metros cuadrados. Inscrita en el libro 77 de la sección 10, folio 9, finca 2.232-N. Valor de la tasación: 795.000 pesetas.

Cargas: Hipoteca a favor de Metalgráfica Murciana, S. A., 1.880.472 pesetas.

Embargo a favor de don Carlos Colomer Selva, 1.410.000 pesetas.

Embargo a favor de Roque Mirón, S. A., 116.330 pesetas.

Embargo a favor de Plantaciones Costa Brava, S. A., 233.710 pesetas.

Total de las cargas: 3.640.512 pesetas.

Tipo de subasta: Por ser el importe de las cargas superior al valor de tasación: Importe de los débitos: 762.077 pesetas.

Núm. 5.—Deudor: Don Rafael Escudero Andújar, con responsabilidad para su esposa doña Carmen Calmache González, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Domicilio: Ermita Vieja, 1, Puente Tocinos.

Inmuebles objeto de la enajenación: Lote uno:

Finca urbana: Siete: En término de Murcia, partido de Puente Tocinos, vivienda tipo B, planta 3.ª del edificio, en carril llamado de La Torre. Tiene una superficie útil de 52,30 metros cuadrados. Inscrita al libro 200, sección 6.ª, folio 141, finca 14.596. Valor de la tasación: 500.000 pesetas.

Finca urbana: Seis: En término de Murcia, partido de Puente Tocinos, vivienda tipo A, en planta tercera del edificio, en carril llamado de La Torre. Tiene una superficie útil de 53,59 metros cuadrados. Inscrita en el libro 187, sección 6.ª, folio 142, finca número 14.594. Valor de la tasación: 525.000 pesetas.

Cargas que afectan a todo el lote: Hipoteca a favor de la C. A. de Alicante y Murcia, 1.573.000 pesetas.

Tipo de subasta: Por ser el importe de las cargas superior al valor de la tasación: Importe de los débitos, 189.619 pesetas.

Núm. 6.—Deudor: Don Antonio Burillo Nicolás, con domicilio en calle Martínez Costa, 1, bajo, Monteagudo.

Inmueble objeto de la enajenación: Mitad indivisa de nuda propiedad de casa en el término de Murcia, partido de Monteagudo, número 1, de dos plantas. Tiene una superficie total de doscientos metros cuadrados. Inscrita en el libro 35, sección 7.ª, folio 49, finca 2.703. Valor de la tasación: 800.000 pesetas. Sin cargas.

Postura admisible en primera licitación: 533.334 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación: 400.000 pesetas.

Núm. 7.—Deudor: Don Francisco Buendía Cano, con domicilio en calle Mayor, de Casillas.

Inmueble objeto de la enajenación: Tierra de riego en el término de Murcia, partido de Puente Tocinos, pago de Casillas. Tiene una superficie de 70 áreas, 53 centiáreas, 99 decímetros cuadrados. Inscrita sin cargas en el libro 120, sección 6.ª, folio 210, finca 9.656. Sin cargas.

Valor de la tasación, 2.300.000 pesetas.

Postura admisible en primera licitación, 1.533.334 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación, 1.150.000 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir, en caso de impago, por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que si en la primera licitación no se formulase postura alguna, el Presidente, en el mismo acto, anunciará la apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por 100 del que sirvió en la primera. A continuación, y durante media hora, podrán constituirse depósitos del 20 por 100 de dicho tipo, siendo válidos para esta segunda licitación los consignados y no aplicados en la primera.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

6.º Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

7.º Se hace constar expresamente conforme determina el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que los títulos de propiedad de los bienes que salen a subasta estarán de manifiesto en esta Recaudación, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

8.º Que los rematantes de los bienes citados y, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promo-

ver su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento de Murcia se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble en caso de no haber sido objeto de remate en la subasta conforme el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia a 10 de diciembre de 1986.—
El Recaudador, Rafael Ramírez Santos.

* Número 4733

LIBRILLA

EDICTO

Por don Tomás Bonache Vicente se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de pizzería-bar, con emplazamiento en calle San Luis, número 4.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Librilla a 28 de noviembre de 1986.—
El Alcalde.

* Número 4740

ALCANTARILLA

EDICTO

Por don Salvador Cano Benavente, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de confitería, con emplazamiento en avenida Martínez Campos, número 12.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Alcantarilla a 13 de noviembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4950

MOLINA DE SEGURA**EDICTO**

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el expediente número 4 de Habilitación y Suplemento de Crédito en el Presupuesto Unico de 1986, se hace público el resumen por capítulos, de conformidad con lo establecido en el artículo 450.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que es el siguiente:

Altas en gastos

Capítulo 0: Resultas, 7.414.182 ptas.
Capítulo I: Retribuciones básicas, 3.896.000 pesetas.

Capítulo II: Compra de bienes y servicios, 19.689.968 pesetas.

Capítulo III: Intereses, 5.000 pesetas.

Capítulo IV: Transferencias corrientes, 1.680.000 pesetas.

Capítulo VI: Inversiones reales, 2.875.000 pesetas.

Capítulo VII: Transferencias de capital, 1.895.000 pesetas.

Total altas en gastos, 37.455.150 ptas.

Altas en ingresos

Capítulo VII: Transferencias de capital, 2.875.000 pesetas.

Total altas en ingresos, 2.875.000 ptas.

Bajas en gastos

Capítulo I: Retribuciones básicas, 22.579.638 pesetas.

Capítulo II: Compra de bienes y servicios, 1.800.000 pesetas.

Capítulo III: Intereses, 2.386.330 ptas.

Capítulo IV: Transferencias corrientes, 400.000 pesetas.

Capítulo VI: Inversiones reales, 7.414.182 pesetas.

Total bajas en gastos, 34.580.150 ptas.

Resumen

Altas en gastos, 37.455.150 pesetas.

Bajas en gastos, 34.580.150 pesetas.

Altas en ingresos, 2.875.000 pesetas.

Total nivelado 37.455.150 pesetas.

Molina de Segura, 29 de diciembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 5004

TOTANA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que elevada a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones, la aprobación inicial del primer Expediente de Suplemento de Crédito por medio de transferencias, del Presupuesto Unico de la Corporación para 1986, se publica resumido a nivel de capítulos el estado de gastos en que queda este Presupuesto, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Remuneraciones de Personal: 127.544.000 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicios: 96.424.000 pesetas.

Capítulo 3: Intereses: 19.800.000 ptas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes: 22.021.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6: Inversiones reales: 104.800.000 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros: 520.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros: 14.773.000 pesetas.

Total: 385.882.000 pesetas.

Totana, a 31 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Antonio Pérez Férrez.

* Número 4967

ALBUDEITE**EDICTO**

Aprobado el expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto municipal del ejercicio vigente, mediante suplementos con cargo a transferencias de crédito de unas a otras partidas de gastos, queda expuesto al público en estas oficinas municipales, por plazo de quince días, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, siendo los siguientes los capítulos de gastos que experimentan modificación:

Capítulo; consignación; altas; bajas; sumas:

1; 6.738.361; 28.000; 675.000; 6.091.361.

2; 5.846.076; 675.000; 28.000; 6.493.076.

3; 889.888; 160.112; —; 1.050.000.

4; 2.946.000; —; —; 2.946.000.

6; 1.037.000; —; —; 1.037.000.

9; 935.548; 25.000; 185.112; 775.436.

Sumas: 18.393.650; 888.112; 888.112; 18.393.650.

Caso de no producirse reclamación alguna de las que prevé el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y conforme a lo dispuesto en dicho precepto y a lo acordado por el Ayuntamiento, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de que se trata y hecha la publicación de esta aprobación una vez terminado el plazo de exposición que se anuncia.

Albudeite, 26 de diciembre de 1986. El Alcalde, Juan D. Casales Peñalver.

* Número 4965

CEHEGÍN**EDICTO**

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión del día 18 de diciembre actual, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos a la oposición libre para cu-

brir en propiedad plazas de Policía Municipal, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de la Corporación, así como la composición del Tribunal Calificador de las actuaciones, y fecha, hora y lugar para la celebración del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos.

Admitidos:

D. Juan Durán Fernández
D. José Gil Martínez
D. Juan José Zafra Molina
D. Martín Giménez Mata
D. Sebastián Molina Robles
D. Gabino García Giménez
D. Francisco Javier Jiménez Rodríguez
D. Luis Andrés Giménez Rodríguez
D. Martín Rodríguez García
D. Alfonso Sánchez Toral
D. José Martínez de Maya
D. Manuel Sánchez Sánchez
D. Javier de Maya Muñoz
D. Juan García del Amor
D. Juan Pedro González Martínez.
D. Miguel Ruiz Artell
D. Pedro Antonio Sánchez García
D. Luis García Valera

Excluidos:

Ninguno

Celebración del sorteo:

Para determinar el orden de actuación de los aspirantes, ante el Tribunal Calificador, se verificará el día 15 de enero de 1987 a las doce horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la Oposición, queda constituido de la forma siguiente:

Presidente: D. Pedro Abellán Soriano, Alcalde-Presidente.

Suplente: D. Juan Sánchez Pérez, Teniente de Alcalde-Delegado de Personal y Servicios.

Vocales: D. José González Martínez, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local.

Suplente: D. José María Caballero García, D. Francisco García Matallana, Jefe Habilitado de la Policía Municipal.

Suplente: D. Cecilio Espín Guirao, D. José Piñero de Gea, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Suplente: D. Antonio Jover Pérez, D. José María Alcázar Pastor, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento.

Suplente: D. Matías Gabarrón Gómez.

Secretario: D. José María García Sánchez, Secretario General de la Corporación.

Suplente: D. Antonio Melgares de Aguilar Valero.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Cehegín, 22 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 4599

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en esta Magistratura de Trabajo número Tres de su cargo y procedente de la Magistratura de Trabajo número Dos de las de Málaga y su provincia, se siguen actuaciones con el número Exhorto 73/86, en virtud del expediente de la Magistratura de Trabajo exhortante, número 2.616 a 2.622/84, por despido, hoy en trámite de ejecución número 53/86, a instancias de don Jesús Asensio Rodríguez y otros, contra la entidad «Nadal Madrid, S. L.», Pascual Moreno García, Obdulio Nadal Espín y Mariano Nadal Madrid, en cuyo expediente ha recaído el siguiente

«Auto: En Málaga a quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Antecedentes de hecho.—Primero: ... Segundo: ... Tercero: ... Cuarto: ... Quinto: ... Sexto: ...—Fundamentos de derecho: Primero: ... Segundo: ... Tercero: ... Cuarto: ...—En virtud de lo expuesto; SS.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: 1.º Procédase a la ejecución del auto de fecha 7 de octubre de 1985, por un importe principal de ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y una pesetas, más otras de dos millones quinientas mil pesetas, que se calculan provisionalmente para costas. 2.º Quedan elevados a definitivos los embargos acordados con carácter cautelar en estos mismos autos. 3.º Suspéndase todo apremio respecto de los bienes embargados, a los que se contrae la tercería de dominio que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia de Mula (Murcia), expediente 537/85, instado por don Jesús Valera Valera y Juan Fernández García, contra don Pascual Moreno García y otros. 4.º No ha lugar a suspender el procedimiento de apremio sobre los demás bienes embargados. 5.º Líbrense los siguientes despachos: notificación por comunicación postal de esta resolución a los demandados y a los terceros a que se refiere el antecedente tercero de este mismo auto.—Exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Mula (Murcia), en el que conteniéndose testimonio del presente auto, se integre la remisión a esta Magistratura y en favor de los demandantes en estos autos sobre despido, de la cantidad que allí se consigna y se le ofrece en pago a los mismos en el indicado procedimiento de ter-

cería, representada por la cantidad de ochocientos sesenta y seis mil cuarenta y ocho pesetas, así como que se retenga a disposición de esta Magistratura y en relación con el expediente 2216-2222/84 cualquier otra cantidad que como resultado procesal de aquellos autos sobre tercería de dominio, pudiera corresponder a los demandados don Pascual Moreno García y doña Obdulio Nadal Espín. Oficio a las entidades bancarias que quedan relacionadas en el antecedente segundo de este mismo auto para que remitan a esta Magistratura y a disposición de los demandantes en este procedimiento de despido los saldos dinerarios cuyo embargo y retención aparecen decretados y una vez recibidos, hágase entrega de dichas cantidades a los demandantes.—Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número Dos de esta provincia, don José Borrajo Araujo.—Doy fe.—Firmas ilegibles de Magistrado y Secretario».

Y para que sirva de notificación a los ejecutados don Francisco Gil González, doña Josefa Martínez Sánchez, don José Fernández Espín, don José Montero Vázquez, doña Obdulio Nadal Espín y don Pascual Moreno García, quienes últimamente tuvieron su domicilio conocido en esta provincia de Murcia, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos por la Magistratura de Trabajo número Dos de Málaga y su provincia.

Dado en la ciudad de Murcia a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado, Joaquín Samper Juan.—El Secretario, Jesús Santiago Delgado Cruces.

Número 4600

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.544/84, instados por don Antonio Jiménez Leal, contra doña Pascuala Marín Villa y otros, en acción sobre I.L.T., ha sido dictada la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Murcia a 25 de noviembre de 1986.—Yo, ilustrísi-

mo señor don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Antonio Jiménez Leal, mayor de edad, vecino de Murcia, y su representante don Alfonso Hernández Quereda, y de otra, y como demandados doña Pascuala Marín Villa, doña Consuelo, don Ramón y don Antonio García Marín e INSS, en acción sobre I.L.T.

Resultando ...

Considerando ...

Fallo: Desestimo la demanda interpuesta por don Antonio Jiménez Leal, frente a doña Pascuala Marín Villa, doña Consuelo, don Ramón y don Antonio García Marín, e Instituto Nacional de la Seguridad Social, absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida, sobre subsidios de Incapacidad Laboral Transitoria, por concurrir caducidad de los mismos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, Avda. General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Pascuala Marín Villa y otros, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario.